



RESOLUCION No 26 de 2.000

Por medio de la cual se niega un recurso de reposición y se concede el de apelación a la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e del Decreto 2.000 de 1.991, los Estatutos y los artículos 115 y 128 del Reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y,

CONSIDERANDO

- I- Que mediante Resolución número 15, del 15 de junio de 2.000, el Comité Disciplinario de la Bolsa Nacional Agropecuaria, dispuso abrir investigación disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa, sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada, la cual encontró origen en la comunicación GG-206 del 17 de mayo de 2.000, mediante la cual el señor Gerente General de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., solicitó al Comité de Vigilancia, adelantar la correspondiente investigación disciplinaria, teniendo en cuenta la queja presentada por el mandante del mismo miembro comisionista, Rodrigo Villegas Correa.

Los hechos que dieron sustento a la anterior decisión se resumen así:

- a- La comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, realizó las operaciones repo números 1349403 y 1349404, que constan en los comprobantes de negociación números 00318610 y 00318611, respectivamente, operaciones que tuvieron como objeto el CDM número 10136, con fecha de vencimiento del 14 de abril de 2.000. En estas operaciones, actuó como mandante vendedor inicial, la sociedad Postobón S.A., y como mandante comprador inicial del CDM, el señor Rodrigo Villegas Correa.
- b- El CDM antes indicado fue nuevamente adquirido y pagado por su vendedor inicial Postobon S.A., recursos de dinero que presentó la comisionista como reinvertidos mediante las operaciones 11349403 y 11349404, que constan en los comprobantes de negociación números 0928470 y 0928471, con fecha de vencimiento 14



de junio de 2.000. Estas operaciones no se registraron en la Bolsa, lo cual motivo la queja del señor Villegas.

Con los hechos aquí resumidos, se indicó la presunta violación de lo dispuesto por los numerales 1,2,4,7, y 15 del artículo 20 y de los numerales 3,5,7,8,9 y 10 del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A..

- II- Que notificado debidamente el anterior Acto, la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada, presentó por escrito sus descargos, dentro de la oportunidad prevista por el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A..
- III- Que surtido el trámite previsto por los Reglamentos y no encontrando causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, el Comité de Vigilancia profirió la Resolución número 22 de 2.000, mediante la cual, previas las consideraciones y motivaciones de rigor, le impuso a la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada, sanción de "exclusión o prohibición definitiva para ejercer la actividad de miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.."

En resumen, el anterior Acto con fundamento en el examen de los hechos, cargos, descargos y pruebas recaudadas, encontró:

- a- Que la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, está incurso en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por cuanto quedó demostrado que la comisionista realizó negociaciones ficticias cuando entregó a su mandante señor Rodrigo Villegas, comprobantes de negociación, que reflejaban una información sobre negociaciones inexistentes.
- b- Que la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, está incurso en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por cuanto quedó demostrado que la comisionista utilizó indebidamente los comprobantes de negociación y no entregó o pagó oportunamente al señor Villegas, el monto correspondiente a las operaciones repos sobre los CDMs 10136 y 10137, que vencían el 14 de abril de 2.000 y que fue consignado por



Postobón S.A., el 13 de abril de 2.000, obteniendo una indebida ventaja económica para sí.

- c- Que la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, se encuentra incurso en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por cuanto quedó demostrado que la comisionista utilizó indebidamente el nombre de la Bolsa, así como de la papelería que esta le entregó.
 - d- Que la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, se encuentra incurso en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por cuanto quedó demostrado que la comisionista suministró deliberadamente, datos erróneos a terceros (señor Rodrigo Villegas), toda vez que le entregó comprobantes de negociación contentivos de operaciones inexistentes.
 - e- Que los hechos y violaciones antes referidas constituyen igualmente violación de los deberes previstos en los numerales 1,2,4,7 y 15 del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.,
- IV- Que la Resolución identificada en el numeral anterior, fue notificada a la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada el 25 de septiembre de 2.000, proponiendo en su contra, de manera consecuente y en tiempo oportuno los recursos de reposición y apelación.
- V- Que el Comité de Vigilancia, reunido el 24 de noviembre del 2.000, analizó detenidamente lo expuesto por la recurrente en su escrito de sustentación del recurso, concluyendo que la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada, no expone argumentos distintos de los expresados en su escrito de descargos, reduciéndose a la reiteración de los mismos. De manera adicional manifiesta, que en su sentir, la Resolución 15 del 15 de junio del 2.000, que abre la investigación disciplinaria, carece de motivación, circunstancia por la cual todo lo actuado se encuentra viciado de nulidad.

El Comité no comparte el criterio expuesto por la recurrente, toda vez que la simple lectura del Acto aludido resulta suficiente para establecer, de conformidad con los Reglamentos, que se reunieron los elementos que son



menester, para expedir validamente este tipo de actos. En todo caso, debemos resaltar que el Comité de Vigilancia, al momento de proferir la Resolución 22 de 2.000, examinó todo lo actuado, verificando la no existencia de nulidades adjetivas.

Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Vigilancia, de manera unánime,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución número 22 del 20 de septiembre de 2.000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

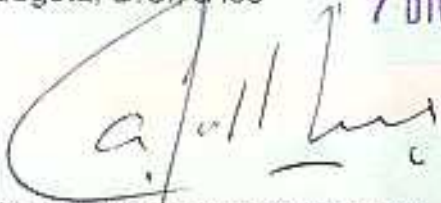
ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada, ante la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A..

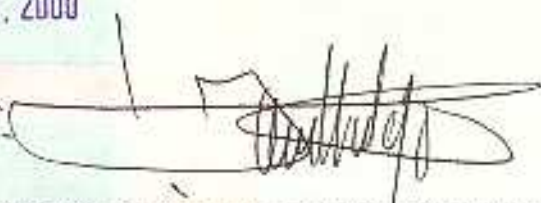
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

7 DIC. 2000


RAFAEL NAVARRO DIAZGRANADOS
Presidente


HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL
Secretario